



Rendición de cuentas y la gobernanza (2012-2018)

Carlos Fernando Matute González *

Recibido: 15 de febrero de 2018
Aceptado: 24 de abril de 2018

Resumen

Con los sistemas nacionales anticorrupción, de fiscalización y de transparencia, el gobierno acude a las prácticas de la gobernanza y se compromete más con la sociedad, siendo un gobierno más cercano y atento a las necesidades de los individuos y las comunidades. Una de estas necesidades es la rendición de cuentas a la que se sujetan las personas que reciben recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente por el Poder Ejecutivo se emplea de la mejor manera. Para hacer efectiva esta rendición de cuentas, la Administración Pública Federal se apoya de varios instrumentos, como son la transparencia y la declaración patrimonial de los servidores públicos, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Palabras clave

Rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, declaración patrimonial, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de fiscalización y Sistema Nacional de Transparencia.

* Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Catedrático de doctorado en el Instituto Nacional de Administración Pública; de licenciatura en el Colegio del México e investigador de la Universidad Anáhuac campus norte. Autor de diversos libros y colaboraciones en revistas académicas. Actualmente es Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Abstract

With the national anti-corruption, oversight and transparency systems, the government uses governance practices and becomes more committed to society, being a government closer and more attentive to the needs of individuals and communities. One of these needs is the accountability to which the people who receive the public resources are subjected, to generate the certainty that the public budget exercised directly or indirectly by the Executive branch is used in the best way. To make this accountability effective, the Federal Public Administration relies on several instruments, such as the use of transparency and Patrimonial Declaration of Public Officials, through the use of information and communication technologies.

Keywords

Accountability, transparency and access to information, responsibilities, Patrimonial Declaration of Public Officials, National Anticorruption System, National System of Inspection and National System of Transparency.

1. Introducción

La Administración Pública Federal (APF), en una visión sistémica, es una máquina formada por engranajes integrados por una infinidad de piezas, que para funcionar necesita de mecanismos que verifiquen que cada parte accione en forma correcta. Cuando un elemento falla, por pequeño que este sea, afecta el desempeño. Esta metáfora resalta la importancia del control para prevenir una desviación en la APF, ya que esta nunca tiene efectos aislados y un mal desempeño se acumula o se dispersa dentro y fuera de la misma.

En este símil, la rendición de cuentas es igual a un ambiente controlado de la operación de la máquina por quienes se benefician de ella y aportan para su funcionamiento, así como un método permanente para el reporte de los resultados. La necesidad de su existencia en una sociedad democrática destaca la instrumentalidad de la APF en un gobierno orientado al servicio de la sociedad y que sólo existe para generar valor social a través de la satisfacción de las necesidades de los individuos y las comunidades intermedias. Sólo si cumple con esta característica, ser un medio y no un fin, la actuación administrativa del Estado es legítima (Bañón & Carrillo, 1997).

En este contexto, la rendición de cuentas debe reunir dos elementos:

- a) Presentar la información básica suficiente para conocer los resultados de la actuación de una entidad pública, que suele ser presupuestal relacionada con indicadores de gestión o desempeño, y
- b) La justificación de las acciones emprendidas en términos políticos, jurídicos e, incluso, ideológicos (Reyes, 2005).

En un Estado constitucional de derecho, la rendición de cuentas se suma con la transparencia y acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, es decir, todos deben ver el funcionamiento de la maquinaria, salvo una pequeña caja negra - proceso de toma de decisiones¹, con la exclusión de algunos resultados, excepcionalmente, relacionado con la seguridad nacional u otras materias sensibles², cuyo conocimiento causaría un perjuicio a todos los beneficiarios de la maquinaria, y

¹ LGTAIP. "Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo."

² LGTAIP. "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

algunos insumos, como es la información confidencial, que es la que aportan las personas, pero que no debe divulgarse para garantizar el derecho a la privacidad³.

El principal objetivo de la rendición de cuentas es atender de manera eficiente, efectiva y oportuna las diversas necesidades de información de la población, que es la beneficiaria de la APF, toda vez que tiene derecho a saber cómo se procesa y a qué se destinan los recursos que se aportan por la vía contributiva y el endeudamiento público para la construcción, operación y mantenimiento de la maquinaria de nuestra metáfora.

La transición constitucional vivida en México, desde la década de los noventa del siglo XX aumentó el número de las maquinarias al servicio de las entidades públicas -el llamado fenómeno de la multiplicidad de administraciones públicas- en el cual, si bien la APF sigue siendo el eje principal de la actuación administrativa del Estado, ahora comparte la función con órganos autónomos constitucionales, empresas productivas del estado, entes públicos no gubernamentales y, en razón de su autonomía de gestión, con las estructuras de gobierno y manejo de recursos de los Poderes Legislativo y Judicial. Además de la operación de las máquinas hay que controlar y evaluar la relación entre las mismas, con lo que la verificación es más compleja. Este fenómeno es lo que provoca que se rediseñara el sistema de rendición de cuentas en el sexenio del Presidente Peña Nieto (2012 -2018).

En este sentido, el presente artículo tiene el objetivo de analizar la integración de los sistemas nacionales anticorrupción, de fiscalización y de transparencia, creados en esta transición constitucional, especialmente la etapa más reciente derivada del Pacto por México, en el que intervinieron las fuerzas políticas más representativas del Congreso de la Unión, bajo los conceptos político jurídicos de rendición de cuentas y gobernanza.

³ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ..."

2. Rendición de cuentas potencializada

La rendición de cuentas es la obligación que tienen las personas y las organizaciones (de naturaleza público o privada, pertenecientes al gobierno o a la sociedad civil) que hacen uso de recursos públicos de informar sobre sus acciones y resultados.

Esta obligación los convierte en sujetos de responsabilidades y proviene de la necesidad de controlar el poder centralizado en el gobierno y descentralizados en entes no gubernamentales y generar la certeza de que el presupuesto ejercido directamente o indirectamente por el Poder Ejecutivo (transferencias, subsidios, aportaciones o, incluso, participaciones federales) y por otros entes públicos se emplea de la mejor manera, en lo que está previamente aprobado por los órganos de representación política y bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, en un ambiente en que se “utiliza a las organizaciones del sector privado en la provisión de servicios públicos, particularmente los sociales, así como redes de otros actores no gubernamentales” (Pardo, 2011:16-17), identificado como gobernanza y pretende recuperar la confianza en el gobierno.

La importancia de la rendición de cuentas radica en que abre las puertas del actuar de los entes públicos al escrutinio ciudadano y los obliga a explicar y justificar sus actos. Además, es la que explica la creciente conversión de un Estado que sólo era responsable ante sí mismo y sus órganos en un Estado responsable ante la sociedad y el individuo. Esto parte del principio esencial de que el servidor público conoce las sanciones en que pudiera incurrir por un abuso de poder o desviación de la norma derivada de una acción u omisión y se comportará en consecuencia.

En ese sentido, la rendición de cuentas tiene efectos preventivos o, en su caso, sancionatorios respecto a conductas indebidas del Estado, que son llevadas a cabo necesariamente por personas físicas, lo que hace del servidor público el centro de las responsabilidades y lo sujeta a un régimen específico.

El proceso de reforma que se analiza creó un apoyo mayor a la rendición de cuentas de los poderes públicos con la imposición de las obligaciones de transparencia a las entidades públicas que implica la publicación cotidiana y permanente de los elementos básicos para conocer el desempeño organizacional, entre los que se consideran

información relacionada con los servidores públicos. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, las obligaciones son genéricas y especiales y desde 2002 (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002), en la primera ola de reformas en esta materia, que es un antecedente del periodo en estudio, han aumentado significativamente e incluyen las percepciones de los servidores públicos y datos de identificación relacionados con el puesto que desempeñan, por ejemplo facultades, nombramientos y directorios.

Hay que señalar que el universo de entes públicos obligados supera el ámbito de la APF y en la instancia federal se contabilizan 876,⁵ cifra que no incluye a todos los particulares que ejercen actos de autoridad o ejercen recursos presupuestales;⁶ y que el concepto de servidor público también se ensancha en la medida que entidades no gubernamentales son incluidas dentro de la categoría de entes públicos.

La rendición de cuentas potencializada por las reformas recientes con la transparencia es una condición *sine qua non* para el control sobre los gobernantes del ejercicio del poder por los gobernados en un Estado constitucional de derecho. Esto es un elemento vinculado con el propósito de generar más confianza en la autoridad en la medida que las redes que colaboran con ésta tienen a su disposición mayor información para emitir juicios y, en su caso, críticas abiertas al desempeño institucional.

No basta una verificación de propósitos y logros por los órganos legislativos del desempeño del gobierno, vía la cuenta pública, sino que esta facultad se comparte con la

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015. Título Quinto Obligaciones de Transparencia. Capítulo I De las disposiciones generales, artículos 60 a 69. Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70. Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados, artículos 71 a 80. Capítulo IV De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, artículos 81 y 82. Capítulo V De las obligaciones específicas en materia energética, artículo 83.

⁵ Actualización del padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fecha de actualización 08 de septiembre de 2017. <http://inicio.inai.org.mx/nuevo/Actualizacion%20padron%20Sujetos%20Obligados%2008sep17.pdf>, consultado el 04 de octubre de 2017.

⁶ CPM. "Artículo 6o... *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...*"

ciudadanía para hacer efectivo el control político de la administración, lo que es propio del enfoque de la gobernanza.

En este sentido, en su origen, la rendición de cuentas restringida a los órganos estatales, que se planteaba como un contrapeso del poder, partiendo del principio de división de poderes, a la vuelta del siglo, pierde importancia y para ser efectiva se vincula con la gestación de una opinión de una ciudadanía informada, íntimamente relacionada con la idea de la promoción de una cultura de la transparencia y la existencia de medios de comunicación libres y plurales, que centra su atención en el desempeño de los servidores públicos y, en específico, en la evolución de su patrimonio o signos exteriores de riqueza para calificar el grado de compromiso del Estado con la sociedad. Toda desviación se percibe como corrupción y afecta, como se mencionaba en la metáfora de la máquina, la imagen del conjunto de las administraciones y no sólo al individuo que incumple con sus deberes o se enriquece aprovechándose del cargo público.

La rendición de cuentas, la transparencia y la gobernanza, con las reformas constitucionales y legales del 2012-2016, fecha de publicación del último paquete legislativo, quedan vinculadas orgánicamente en el Sistema Nacional Anticorrupción, que incorpora expresamente la participación ciudadana a través de un Comité que forma parte de la instancia superior de coordinación.

3. El Sistema Nacional Anticorrupción

Las reformas constitucionales que crean los sistemas nacionales anticorrupción (SNA) y de fiscalización (SNF), así como transforman el de transparencia (SNT) 2013-2014), se fundan en un nuevo paradigma consistente en que la burocracia debe compartir la definición de las políticas públicas con las organizaciones de la sociedad civil y las redes, llamado gobernanza.

En el pasado inmediato (1982-1996)⁷ había cierta insuficiencia para generar gobiernos con capacidad directiva y competencia analítica, técnica, gerencial y política suficientemente flexibles para adecuarse a un cambio permanente y acelerado proveniente de la globalización, el surgimiento de la sociedad del conocimiento y la invasión de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), ya que imperaba el esquema racional-legalista burocrático que es rígido por definición.

Como antecedente a lo expuesto, los servidores públicos, a partir de la primera reforma a la transparencia y acceso a la información en 2002, se convierten en sujetos vigilados por las redes sociales y expuestos a la crítica pública por una mayor exigencia de resultados. Los actos de corrupción y la falta de transparencia en alguna de las instancias de gobierno se utilizan como ariete para descalificar la totalidad del desempeño de las entidades públicas. No bastan las acciones aisladas para la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, sino que debe llevarse a cabo una coordinación que abarque a los entes públicos verticalmente (por regiones, federalismo y municipio) y horizontalmente (por funciones, órganos autónomos constitucionales y los tres poderes).

De tal manera, se hace indispensable que el gobierno acuda a las prácticas de la gobernanza y se comprometa más con la sociedad, sea un gobierno más cercano, más atento a las necesidades de los individuos y las comunidades.

La gobernanza consiste en poner énfasis en la capacidad de dirigir con independencia de las relaciones abstractas del Estado, conectando al sistema democrático con la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, planteando la búsqueda de la eficiencia y eficacia como prioridad. Los tres sistemas mencionados son el ambiente controlado de la operación de un universo amplio de maquinarias administrativas coordinadas entre sí, en las que la APF sólo es la principal entre otras que se deben ceñir a reglas similares, es decir, los aparatos administrativos de los poderes judicial y legislativo, así como los órganos autónomos constitucionales, empresas productivas del estado y entes públicos no gubernamentales, se regulan bajo los mismos principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen al ejecutivo.

⁷ Este periodo abarca desde las reformas de la renovación moral, el primer régimen constitucional de responsabilidades administrativas, hasta 1996, fecha de emisión del PROMAP.

La sociedad actual está más informada, es participante, crítica, y reclama la mejora permanente de los servicios gubernamentales y no gubernamentales públicos, mayor transparencia y honestidad en el uso de los recursos públicos y un proceso de rendición de cuentas más completo y con mayor difusión. Este es el origen que en el SNA haya una intervención directa de la sociedad (entendida como organizaciones de la sociedad civil y observatorios ciudadanos)⁸ en el Comité de Participación Ciudadana, que propone al Comité Coordinador los formatos de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos. Esto último es el aspecto más sensible para la sociedad civil que exige conocer en forma inmediata y oportuna de posibles enriquecimientos derivados de un comportamiento indebido.

Entonces, si quien rinde cuentas es la persona encargada de ejercer el poder o las funciones conferidas mediante un cargo, un elemento importante es la presentación de sus declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal y la divulgación de las mismas, con el propósito de que haya un seguimiento puntual por quienes están facultados para exigir y recibir estas cuentas, que son quienes otorgaron ese poder o facultades. De ahí que una parte fundamental del SNA, que generó la discusión pública más álgida fue la relacionada con la ley denominada “3 de 3”, la hoy Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que impuso la obligación de elaborar las versiones públicas de las mencionadas declaraciones.⁹

4. Más servidores públicos y más obligaciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 108, establece que son servidores públicos, sujetos a responsabilidad por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones y obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, los siguientes:

⁸ La referencia a la sociedad no es en términos abstractos, sino a las organizaciones formalmente reconocidas en un ordenamiento. Esto sesga la participación de tal manera que sólo quedan representados aquellas que obtienen financiamiento público y privado, que no necesariamente, en todos los casos, es transparente y conocible.

⁹ LGRA. “Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

“... se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...”

Por su parte, la LGRA, en su artículo 3º, señala que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 108 constitucional, quedando bajo su régimen.

Desde la promulgación del primer régimen de responsabilidades completo para los servidores públicos en 1982 a la fecha y con la evolución de las leyes secundarias respectivas¹⁰, el concepto de servidor público se ha ampliado y la obligación de presentar declaración patrimonial también. Antes sólo estaban obligados los mandos medios y

¹⁰ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003. Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

superiores, así como los responsables del manejo de recursos, inspectores, auditores y policías, entre otros, ahora corresponde a todos sin distinción (Matute, 2016).

Estas leyes han establecido los principios y obligaciones, las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto. También determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crean las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Una obligación vinculada directamente con la prevención es la relacionada con la presentación de la declaración patrimonial.

Respecto a este particular, como parte de la renovación moral, la exposición de motivos consignó:

“...La Ley General que se propone, tiene entre sus principales objetos determinar las conductas que configuran responsabilidades administrativas. La determinación de la mala prohibita, es decir, de las conductas sancionables, tiene la función de definir legalmente los comportamientos ilícitos. Si bien esta es la función principal de una ley de esta materia, no debe perderse de vista que el horizonte de la misma está en la de ser un instrumento correctivo, de garantía para el buen funcionamiento de instituciones cuyo cometido es el interés general. En la medida en que la Ley General sea eficaz y efectiva, su función disuasiva incentivará comportamientos responsables y comprometidos, los recursos públicos tendrán una mejor probabilidad de emplearse adecuadamente y, por tanto, se lograrán de mejor manera los fines de bienestar común.

En materia de responsabilidades administrativas, las reformas deben conducir a prevenir y, en su caso, a identificar y sancionar las redes de la corrupción, impidiendo que quienes las conforman puedan seguir medrando con las atribuciones o los recursos públicos. La corrupción, como ya se refirió en la introducción de esta Exposición, no es solamente una cuestión de conductas personales que puedan aislarse de su entorno, es incluso un fenómeno, sistemático, enraizado, donde existen 8 redes, que se da en un ambiente de reglas formales o informales que lo permite o le dan alicientes. ...” (Senado, 2017).

Sin embargo, hay que señalar que la LGRA excluyó de las responsabilidades a los particulares que manejan recursos públicos, ya que no reprodujo en ninguna de sus partes lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹¹, que los incluía.

La definición de servidor público amplia contribuye a que todos los actores en la determinación del interés general sean responsables ante el ordenamiento jurídico y ello contribuye a que el uso gubernamental de redes para la acción colectiva sea más confiable.

5. Mecanismos para prevenir la comisión de faltas administrativas y la corrupción

Como parte de los mecanismos de prevención de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción por parte de los servidores públicos, se encuentra la obligatoriedad de la aplicación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, que establece los principios y valores que rigen el servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en su actuación impere una gestión digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código y la LGRA instituyen, entre otros principios, el de la honradez, que obliga a los servidores públicos a conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para beneficiarse de manera personal o a terceros y a rechazar cualquier clase de dádiva. Los servidores públicos, bajo este axioma, deben ser conscientes de que pueden comprometer sus funciones, si falta el sentido de austeridad y vocación de servicio en su desempeño. Este principio se fortalece con valores como el interés público, integridad, transparencia y rendición de cuentas.

La LGRA también regula a las personas físicas y morales que participan en contrataciones públicas, las cuales deben contar con mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que

¹¹ LFRASP. "Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

asegure el desarrollo de una cultura ética en su organización, para prevenir faltas y hechos de corrupción.

Los códigos de conducta o ética y el manual de organización son mínimos de la actuación de cualquier persona pública o relacionada directa o indirectamente con el sector público (contratistas, concesionarios, auxiliares de la autoridad, entre otros). También deben contar con sistemas de control, vigilancia y auditoría; sistemas de denuncia, así como procesos disciplinarios y regular las consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas; sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación; políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación y mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

Las normas de conducta, tanto para los servidores públicos como para las personas físicas y morales señaladas, tienen como finalidad reducir el acceso a la corrupción desde cualquiera de los niveles de gobierno, beneficiando a la sociedad en su conjunto y al buen andamiaje de la APF y las demás administraciones.

El mecanismo de prevención más efectivo es la publicitación de las declaraciones de los servidores públicos, previa reserva de los datos confidenciales que determine el Comité de Participación Ciudadana, en la medida que permite consignar objetivamente un antes y un después respecto al ejercicio de un cargo público en relación al patrimonio del servidor público y sus familiares o dependientes. La comparación de la declaración inicial con la de conclusión y su verificación con la realidad puede, si hay incongruencia o ingresos inexplicables, ser fuente de responsabilidad administrativa y, en casos extremos, penal. La LGRA incluso obliga a los órganos de control interno a verificar aleatoriamente las declaraciones de los servidores públicos.¹²

La incorporación de particulares, personas físicas y morales, a las acciones preventivas de la corrupción son una manifestación de la ampliación de las responsabilidades

¹² LGRA. "Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda."

administrativas del gobierno hacia organizaciones consideradas colaboradoras de éste conforme al enfoque de la gobernanza.

6. Plataforma Digital Nacional como mecanismo de operación del SNA

La LGRA se complementa con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuanto a que los servidores públicos son sujetos obligados de la transparencia, inexcusables a poner a disposición de los particulares información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable respecto a los temas siguientes:

LGTAIP. "Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados...

..."

Por su parte, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se crea el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del almacenamiento de información en la Plataforma Digital Nacional (PDN), la cual está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. En el esquema previo, cada entidad pública era responsable del registro de las declaraciones lo que parcializaba la información y no era posible conocer la evolución patrimonial de los servidores públicos que transitaban por varios poderes o instancias de gobierno.

La Plataforma es parte esencial para la operación del Sistema, ya que pretende reunir la información de los entes públicos federales estatales, municipales, Ciudad de México y demarcaciones territoriales y llevar un mayor control en materia de uso de recursos públicos, combatiendo la corrupción migrante, es decir, aquella que se aprovechaba de la parcialización de la información.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la PDN, se deben inscribir los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia que emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

No hay que perder de vista que la LGTAIP es congruente con lo anterior y ordena que se debe difundir entre la ciudadanía la versión pública de la declaración patrimonial a través de medios electrónicos.

En el mismo sentido, la PDN va más allá y agrega un sistema especial para servidores públicos que participan en contrataciones públicas que debe incluir los nombres y adscripción de este tipo de servidores y actualizarse quincenalmente. También debe contener la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos.

El sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la PDN es un padrón en el que se encuentran constancias de sanción o inhabilitación, de servidores

públicos o particulares sancionados por actos vinculados con faltas graves, con la finalidad de que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, verifiquen si existen inhabilitaciones de dichas personas, sin que esto implique discriminación de alguna forma.

El modelo vigente, que sustituyó a la parcialización de la información, propone que en un solo receptáculo se tenga la información de todos los servidores de cualquier entidad pública en los tres órdenes de gobierno a través de la coordinación del SNA y con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Comité Coordinador. Hay que señalar que, en contraste con el régimen de transparencia y responsabilidades, en materia de homologación y registro de las declaraciones patrimoniales, los poderes judiciales son parte de la PDN.¹³

La estrategia de constituir y consolidar plataformas digitales es congruente con la esencia de la gobernanza que es la formación de redes en torno a los actores gubernamentales, que se potencializa en la medida que se cuente con información oportuna, consolidada y fidedigna.

7. La declaración patrimonial como instrumento de rendición de cuentas

Por lo expuesto, es procedente afirmar que uno de los instrumentos más efectivos para la rendición de cuentas es la obligación de todos los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial, la cual deben presentar los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Función Pública (SFP), los órganos internos de control (OIC) de las entidades públicas o ante las otras Secretarías (homologas de la SFP en las entidades federativas).

La declaración patrimonial contiene la información sobre el monto total de los ingresos anuales de los servidores públicos, los bienes muebles e inmuebles que han adquirido a lo largo de su vida y las inversiones que poseen, así como los posibles conflictos de

¹³ LGSNA. "Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; ..."; "Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: ... V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; ..."

interés que albergan sus relaciones familiares y de amistad, así como la declaración fiscal anual.

El cumplimiento de la presentación de esta declaración permite conocer si el valor de los bienes manifestado por el servidor público coincide con el salario que percibe, ya sea en el ejercicio de sus funciones o con otro tipo de ingresos lícitos. Esto es lo que facilita la verificación objetiva de la actuación pública y la prevención de actos de corrupción. Por el contrario, si sus posesiones aumentan de manera irregular o “inexplicablemente”, hay razones para inferir que los bienes son de procedencia ilícita, toda vez que su adquisición no está a su alcance, ni relacionada congruentemente con su ingreso. Esta inferencia puede convertirse en una afirmación *iuris tantum* “cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado” a través de una denuncia en el ministerio público, órgano ante el que se deberá probar lo contrario¹⁴. También, si no hay la declaración veraz, el servidor público puede incurrir en enriquecimiento oculto.¹⁵

Las declaraciones patrimoniales y de intereses, de acuerdo con las LGRA y LGTAIP deben estar al alcance de la ciudadanía mediante versión pública. En esta versión debe testarse aquella información cuya publicidad pueda afectar al servidor público en su vida privada o los datos personales protegidos constitucionalmente, quien también tiene derecho a la privacidad de sus datos confidenciales y a su intimidad como ser humano.

El Comité Coordinador del SNA, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, será el encargado de emitir los formatos respectivos para llevar a cabo las versiones públicas. Esta facultad no se ejerció dentro del plazo de *vacatio legis* de la LGRA, que concluyó el 19 de julio de 2017 debido a la complejidad que implica la elaboración de los lineamientos correspondientes. Tampoco se actualizó la obligación para los servidores públicos que previa a la vigencia de la mencionada ley no estaban constreñidos a presentar la declaración y se difirió hasta que se emita la normatividad correspondiente.¹⁶

¹⁴ LGRA. Artículo 41.

¹⁵ LGRA. Artículo 60.

¹⁶ Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.

Las Secretarías y los OIC son los responsables de inscribir y mantener actualizada la información en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, y deben estar pendientes de la actualización de conflicto de interés y situación patrimonial de estos. Este es elemento novedoso con respecto al modelo anterior, toda vez que otorga una mayor proactividad a los órganos encargados del control interno de las entidades públicas.

La declaración realizada por los servidores públicos no es un acto de buena fe, existe un medio de control, llevado a cabo por los OIC o en su caso por las Secretarías, los cuales de manera aleatoria, realizan una verificación de las declaraciones patrimoniales y de evolución que constan en el sistema de la PDN.¹⁷ Esta facultad es mayor con respecto a la considerada en el modelo anterior, en el cual sólo podía llevarse a cabo una investigación de las declaraciones presentadas cuando había indicios suficientes para fincar un posible enriquecimiento ilícito.

A la luz de la coordinación de los SNA, SNT y SNF, las Secretarías pueden allegarse de información, datos y documentos que posean otras autoridades para verificar la información declarada por los servidores públicos, siempre y cuando haya elementos que permitan inferir que hay un comportamiento indebido.

Como resultado de esta verificación existen dos supuestos, si no existen anomalías entonces el OIC o la Secretaría correspondiente debe emitir una certificación, y en caso contrario, debe iniciar la investigación que corresponda¹⁸. En este punto, los efectos de la

¹⁷ La Secretaría de la Función Pública cuenta con dos sistemas: el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado RUSP, que es un Sistema Informático que concentra la información básica, técnica y complementaria del personal civil que presta sus servicios en la Administración Pública Federal; y el Sistema de Omisos y Extemporáneos (OMEXT), que es la herramienta informática que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial administra y utiliza para que de manera electrónica, genere, notifique y dé seguimiento a las vistas por la detección del incumplimiento de la obligación de presentar oportunamente declaraciones de situación patrimonial ante la misma. Este sistema facilita, simplifica y automatiza el proceso de identificación, generación y notificación de las vistas de los sujetos que omiten o presentan de forma extemporánea las declaraciones de situación patrimonial, así como, el seguimiento de los procedimientos que se inicien en razón de ello. OMEXT, en la actualidad, de manera automática detecta a los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, efectuando cruce de información entre datos que proporcionan los sistemas declaraNetplus y Padrón de sujetos obligados-RUSP, y registra el cumplimiento o no, así como el cumplimiento fuera del término legal establecido, generando las vistas electrónicas para efectos de investigación y en su caso procedimiento de responsabilidad, solamente en cuanto a oportunidad se refiere. En este sentido la homologación deberá hacerse con base en estos sistemas.

¹⁸ LGRA. Artículo 30.

certificación deben ser limitados a lo que se revisó y sin condicionar a que hechos futuros hagan inferir la existencia de una falsedad en la declaración u ocultamiento de bienes.

La declaración de situación patrimonial debe presentarse en tres momentos:¹⁹

- a) Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la posesión del cargo o sesenta días naturales después de la conclusión del último encargo, en caso de reingreso al servicio público.

El servidor público debe manifestar con qué bienes inmuebles cuenta, la fecha en que los adquirió y el monto de la adquisición.

- b) De modificación patrimonial, anual, durante el mes de mayo.

Debe señalar las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

- c) De conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Al igual que en la declaración inicial, debe manifestar con qué bienes inmuebles cuenta, la fecha en que los adquirió y el monto de la adquisición.

La falta de cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial en estos tres momentos, sin causa justificada, sujeta al servidor público a investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas y se le requerirá por escrito el cumplimiento de dicha obligación.

Si a pesar del requerimiento, no realiza la declaración inicial o de modificación, el OIC o la Secretaría correspondiente tiene la facultad de dejar sin efectos el nombramiento, haciendo del conocimiento al titular del ente público correspondiente para que separe del cargo al servidor público, con el apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en responsabilidad administrativa.

¹⁹ LGRA. *Artículos 33 y 35.*

En el caso de que el servidor público no presente la declaración de conclusión del encargo, será acreedor de una inhabilitación del servicio público por un periodo de tres a doce meses.

Los OIC o las Secretarías pueden solicitar información sobre la evolución de la situación patrimonial del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos del servidor público, con la finalidad de deslindar de enriquecimiento ilícito al declarante cuando acredite que los bienes los obtuvieron por sí mismos y no a través de él en ejercicio de su encargo.²⁰

El enfoque de la gobernanza tiene entre sus propósitos fundamentales recuperar la confianza de la población en su conjunto en los agentes públicos. En esta vertiente se inscribe las modificaciones normativas en materia de presentación de las declaraciones patrimoniales.

8. Conclusiones

Con la transición constitucional vivida en México desde la década de los noventa, que dio paso al fenómeno de la multiplicidad de administraciones públicas, la APF comparte la función de la actuación administrativa del Estado con órganos autónomos constitucionales, empresas productivas del estado, entes públicos no gubernamentales y, en razón de su autonomía de gestión, con las estructuras de gobierno y manejo de recursos de los Poderes Legislativo y Judicial. Esta transición tiene un corolario con las reformas 2012-2018, derivadas del Pacto por México, que incorporan el enfoque de la gobernanza como forma de actuar políticamente.

La rendición de cuentas se suma con la transparencia y acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, con la exclusión de la información clasificada como confidencial, que es la que aportan las personas, pero que no debe divulgarse para garantizar el derecho a la privacidad y esta estrategia tiende a general confianza entre el gobierno y las redes de actores sociales y políticos que se tejen a su alrededor.

²⁰ LGRA. Artículo 38.

La rendición de cuentas tiene efectos preventivos y sancionatorios respecto a conductas indebidas del Estado, que son llevadas a cabo por personas físicas, lo que hace del servidor público el centro de las responsabilidades y lo sujeta a un régimen específico, con el propósito de reposicionar positivamente al agente gubernamental.

La rendición de cuentas para ser efectiva se vincula con la gestación de la opinión ciudadana informada, íntimamente relacionada con la idea de la promoción de una cultura de la transparencia y la existencia de medios de comunicación libres y plurales, que centra su atención en el desempeño de los servidores públicos. Esto es esencial para conseguir la eficacia buscada con las reformas más recientes en la materia.

La obligación del Estado de rendición de cuentas no sólo involucra poner a disposición de los gobernados información respectiva a los servidores públicos, sino que dicha información se encuentre actualizada, sea suficiente y entendible, es decir, sea aprovechable por las organizaciones de la sociedad civil y observatorios ciudadanos y se traduzca en apoyos efectivos a la gobernabilidad. Esto no es una consecuencia automática de las reformas, pero si la consecuencia expresada.

Con los sistemas nacionales anticorrupción, de fiscalización y de transparencia, el gobierno acude a las prácticas de la gobernanza y se compromete más con la sociedad, siendo un gobierno más cercano y más atento a las necesidades de los individuos y las comunidades, pero a través del sesgo que impone la formalidad de las organizaciones que participan.

Los tres sistemas mencionados son el ambiente controlado de la operación de un universo amplio de maquinarias administrativas coordinadas entre sí en las que la APF sólo es la principal entre otras que se deben ceñir a reglas similares, es decir, los aparatos administrativos de los poderes judicial y legislativo, así como los órganos constitucionales autónomos, empresas productivas del estado y entes públicos no gubernamentales, se regulan bajo los mismos principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen al ejecutivo.

La exigencia de la mejora permanente de los servicios gubernamentales y no gubernamentales públicos, mayor transparencia y honestidad en el uso de los recursos

públicos y un proceso de rendición de cuentas más completo y con mayor difusión, por parte de la sociedad, es el origen que en el SNA haya una intervención directa de la sociedad en el Comité de Participación Ciudadana, que interviene en la creación de los formatos de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos, que es una expresión directa de las intenciones de promover un gobierno de redes en el que el gobierno sea un actor importante y relegitimado mediante este tipo de estrategias.

El concepto de servidor público se ha ampliado y por consiguiente la obligación de presentar su declaración patrimonial. Antes sólo estaban obligados los mandos medios y superiores, así como los responsables del manejo de recursos, inspectores, auditores y policías, ahora todos los servidores deben presentar su declaración sin distinción. Esto tiende a mejorar la imagen del agente gubernamental para que aumente su influencia entre las redes de actores políticos y sociales.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crea el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del almacenamiento de información en la Plataforma Digital Nacional (PDN), la cual está a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La PDN es una parte fundamental para la operación del sistema, ya que pretende reunir la información de los entes públicos federales estatales, municipales, Ciudad de México y demarcaciones territoriales llevar un mayor control en materia de uso de recursos públicos.

La declaración patrimonial, es uno de los instrumentos más efectivos para la rendición de cuentas, es la obligación de todos los servidores públicos de presentarla bajo protesta de decir verdad, sin que sea un acto de fe, ya que puede ser verificado aleatoriamente.

La declaración patrimonial constituye un elemento para la transparencia y rendición de cuentas. La versión pública de las declaraciones patrimoniales, se debe de ponderar los derechos a la privacidad y al buen gobierno.

9. Fuentes de información

Backoff, Larry; Behn, Robert; Et. Al. (2006), *La gestión pública. Su situación actual*, México: Fondo de Cultura Económica.

Bañón, Rafael & Carrillo, Ernesto (1997), *La nueva Administración Pública*, Madrid: Alianza.

Betanzos, Eber (2017), "Sociedad civil, anticorrupción y corresponsabilidad", en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, México: Auditoría Superior de la Federación.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto (2001), *El sistema de responsabilidades de los servidores públicos*, México: Porrúa.

Domínguez, Nicolás (2015) "Transparencia y rendición de cuentas: armonización de informes y estados financieros de la Federación, entidades federativas y municipios. El caso del Poder Ejecutivo Federal", en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, Tomo 2, México: UEC/ Auditoría Superior de la Federación.

OCDE, (2008), *El cohecho en las adquisiciones del sector público. Métodos, actores y medidas para combatirlo*, México: OCDE/Secretaría de la Función Pública.

Esquivel, Yasmín (2017) "El subsistema de rendición de cuentas de los servidores públicos y las implicaciones jurídicas de su incumplimiento", en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, tomo 4, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Juárez Mejía, Godolfino Humberto (2004), *La constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales*, México: Porrúa.

Matute, Carlos (2015) "El Sistema Nacional Anticorrupción: una radiografía de la reforma constitucional en la materia", en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Matute, Carlos. (2017) “La transparencia, un compromiso permanente”, en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, tomo 4, México: Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Mena, Carlos y Álvarez, Tania (2017) “Transparencia y rendición de cuentas: de herramientas de papel a verdaderas y eficaces vías para la generación de cultura y la construcción de un sistema de gobernanza en México”, en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas*, tomo 4, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Nosnik Ostrowiak, Abraham (2015) “La Ética del Servicio Público ante la Reforma en materia de Anticorrupción”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Pardo, María del Carmen (comp.) 2011, *De la Administración Pública a la gobernanza*, México: El Colegio de Mexico.

Peña, Victor. (2015) “Hacia un Sistema Ampliado para la rendición de cuentas: Una propuesta desde la perspectiva de política pública”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Revista de Administración Pública 130 (2013), Volumen XLVIII, No 1, enero-abril, “Rendición de cuentas y combate a la corrupción”, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Revista de Administración Pública 138 (2015), Volumen L, No 3, Septiembre-diciembre, “Organismos Constitucionales Autónomos”, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Rivas, Trujillo Luis, Mara, et al C. (2015) “La gobernanza. Conceptos, tipos e indicadores internacionales: los retos para México”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Rives, Roberto (2015). “La rendición de cuentas en México”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Romero Gudiño, Alejandro (2015), “Visión integral del sistema de Combate a la Corrupción”, México: Anáhuac del Norte/INACIPE.

Sodi, Ricardo (2015), “*Rendición de cuentas y combate a la corrupción hacia un nuevo marco regulatorio*”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Sodi, Ricardo y Salgado Erendira (2015), “Rendición de cuentas y combate a la corrupción hacia un nuevo marco regulatorio”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Uvalle, Ricardo (2015), “La relevancia contemporánea de la rendición de cuentas. Su necesidad en los marcos de la institucionalidad democrática”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Valls, Sergio y Matute, Carlos (2015), “*Nuevo Derecho Administrativo*”, México: Porrúa.

Villanueva, David (2017), “La rendición de cuentas y el Sistema Nacional de Fiscalización, una perspectiva desde el ámbito estatal”, en *Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas*, tomo 2, México: UEC/Cámara de diputados/Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Villoria, Manuel (2000), *Ética Pública y corrupción: Curso de ética administrativa*. Madrid: Tecnos.

Referencias normativas

- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Referencias electrónicas

- <http://inicio.inai.org.mx/nuevo/Actualizacion%20padron%20Sujetos%20Obligados%2008sep17.pdf>.
- <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/967625.html>. ¿Quién debe presentar declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés? Carlos Matute Gonzalez. La Crónica de Hoy.

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm
- http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/Iniciativa_LGR.pdfIniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ENCrucijada
REVISTA ELECTRÓNICA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

29° NÚMERO MAYO-AGOSTO 2018

Revista Electrónica del Centro de Estudios en
Administración Pública de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales, Universidad Nacional
Autónoma de México



Centro de Estudios en
Administración Pública
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez*

Abogada General: *Dra. Mónica González Contró*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Directora: *Dra. María Angélica Cuéllar Vázquez*

Secretario General: *Mtro. Arturo Chávez López*

Secretario Administrativo: *Mtro. José A. Santiago Jiménez*

Jefe de la División de Estudios de Posgrado:
Dr. Roberto Peña Guerrero.

Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación:
Mtra. Alma Iglesias González

Jefa de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a
Distancia: *Lic. Yazmín Gómez Montiel*

Jefe de la División de Estudios Profesionales:
Dra. Martha Singer Sochet

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:
Dr. Maximiliano García Guzmán

Coordinador de Informática:
Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego

LA REVISTA

Director de la Revista:
Dr. Maximiliano García Guzmán

Secretario Técnico de la Revista:
Mtro. César C. Dionicio

Consejo Editorial:
Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Dr. Arturo Hernández Magallón
Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez
Dra. Fiorella Mancini
Dr(c). Eduardo Villarreal
Dr. Roberto Moreno Espinosa

Diseño, integración y publicación electrónica:
Coordinación de Informática, Centro de Investigación e
Información Digital, FCPyS-UNAM.

Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego.
Diseño e Integración Web: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales.
Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENCrucijada REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 9, No.29, mayo-agosto 2018, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel. (55) 5 6 2 2 9 4 7 0 Ext. 8 4 4 1 0, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, ceap@politicas.unam.mx. Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mtro. César C. Dionicio, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 27 de abril de 2018.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación